

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Transporte de la Nación y de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, informen acerca de las siguientes cuestiones:

- 1) Siendo el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Salud de la Nación las autoridades de aplicación de la puesta en marcha de los testeos obligatorios a realizarse a las personas que arriban por vía aérea a nuestro país, según lo estipulado por la decisión administrativa 268/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del día 25 de marzo de 2021, ¿qué rol desempeñaron, de manera directa o a través de cualquier organismo bajo la órbita de uno o ambos Ministerios, en la instalación y modalidad de la puesta en funcionamiento de los Centros de Testeos de Covid-19 en los Aeropuertos Internacionales Ministro Pistarini (Ezeiza) y Jorge Newbery (Aeroparque)? ¿De qué manera se coordinó con Aeropuertos Argentina 2000 S.A. este proceso?
- 2) Con respecto a los centros de testeos emplazados en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ezeiza) y el Aeroparque Jorge Newbery, ¿bajo qué modalidad se contrató? ¿Qué ofertas fueron presentadas? ¿Qué fundamentos se utilizaron para la elección de Lapbax?
- 3) ¿Qué rol cumplieron las autoridades de aplicación en la elección del laboratorio Lapbax?
- 4) ¿Qué tipo de seguimiento y control llevan a cabo las autoridades de aplicación sobre el funcionamiento de los centros de testeo en ambos aeropuertos?
- 5) ¿Cuál es el seguimiento y control que se le hace a las personas que arriban al país a través de estos aeropuertos? Indicar detalles desde su llegada al país hasta el final del aislamiento que deben cumplir según la normativa vigente.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MÓNICA FRADE  
RUBÉN MANZI  
MARIANA STILMAN  
MARCELA CAMPAGNOLI  
LUCILA LEHMANN

PAULA OLIVETO LAGO  
ALICIA TERADA  
CAROLINA CASTETS  
HÉCTOR FLORES

“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente,

Desde el inicio de la pandemia de Covid-19, se hizo necesario avocar grandes esfuerzos en la detección, monitoreo y control en la circulación y transmisión del virus en nuestro país. Al ser proveniente del exterior, este esfuerzo debía ser aún mayor en los lugares o “puertas de acceso” al país, ya sea en puestos o pasos en la frontera o en los aeropuertos internacionales.

En este sentido, a pocas semanas de comenzado el brote de Covid-19 en distintos puntos del mundo y luego de declarada la pandemia, comenzaron a aplicarse ciertos controles sobre las personas que arribaban por vía aérea a nuestro país. Primero se pidió una Declaración Jurada y se tomó la temperatura corporal, y luego se añadieron los test rápidos por hisopado nasofaríngeo.

Sin dudas, el testeo masivo como herramienta de control y seguimiento del virus es vital para poder mitigar la ola de contagios. Esto, considerando la segunda ola que atravesamos como país y que está poniendo en riesgo la capacidad de atención de nuestro sistema de salud debido al elevado número de casos que requieren internación, esta herramienta se hace aún más trascendente.

Por ello, el correcto y efectivo funcionamiento de los centros de testeos y posterior seguimiento de aquellas personas que arriban al país y los días posteriores a su llegada se hace vital para frenar la ola de contagios y evitar la introducción y potencial transmisión comunitaria de nuevas cepas.

Considerando esto, el pasado 25 de marzo de 2021, a través de la decisión administrativa 268/2021, la Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso, en su artículo 2º, que *“para el ingreso gradual al país de las personas alcanzadas por el párrafo que antecede, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y la autoridad sanitaria nacional coordinarán las acciones para determinar los parámetros a aplicar a las operaciones de servicios de transporte internacional de pasajeros y pasajeras según las capacidades operativas de los pasos internacionales habilitados”*.

Por otra parte, en su artículo 6º, establece una serie de requisitos que deberán ser cumplidos por todos aquellos que arriben al país, a saber:

:

“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

a) Realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio.

***El costo de ambas pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes;***

b) *Quienes resulten positivo en la prueba para SARS-CoV-2 al ingreso al país mencionada en el inciso a) del presente artículo, deberán realizar a continuación el test de PCR para su secuenciación genómica, según indicación del Laboratorio Nacional de Referencia.*

*Adicionalmente, quienes hubieren resultado positivo en dicha prueba y sus “contactos estrechos” deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales correspondientes y destinados a tal fin, hasta tanto se efectúe el traslado seguro hasta su localidad de residencia, si correspondiera.*

*La estadía en los citados lugares de aislamiento será a cargo de la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.*

c) *Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, mencionada en el inciso a) del presente artículo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los respectivos domicilios denunciados a tal fin en su declaración jurada de ingreso al país, en los términos del artículo 7º, inciso d) del Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, por el término de 7 días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país. De resultar positivo el test practicado al séptimo día de arribo al país mencionado en el inciso a) del presente artículo, deberá el laboratorio interviniente arbitrar los recaudos para que la autoridad nacional competente secuencie genómicamente la muestra de laboratorio y la autoridad sanitaria local realice el inmediato rastreo de los contactos estrechos de ese viajero o esa viajera, sobre la base de los mecanismos previstos para la trazabilidad de su ingreso y de traslado al lugar de aislamiento.*

***El costo de las pruebas de secuenciación a las que refieren los incisos b) y c) del presente artículo deberá ser asumido por la persona que ingresa al país y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.***

En cuanto al Ministerio de Salud, le corresponde, según el artículo 7º de dichas decisión administrativa, coordinar que las personas que ingresen al país “dispongan de la información que les permita adoptar los recaudos necesarios para el control del aislamiento y seguimiento de los casos positivos, de sus contactos estrechos y de los casos negativos que arriben a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y emitirá las recomendaciones para su implementación”.

En cuanto al Ministerio de Transporte, le corresponde adoptar “los recaudos para que los operadores de transporte internacional; los de turismo; las terminales de transporte y los viajeros y las viajeras en el exterior tomen conocimiento de las medidas adoptadas por la presente y procedan a su cumplimiento”.

Considerando lo dispuesto por la Jefatura de Gabinete de Ministros y lo necesario que se vuelven los centros de testeos en los aeropuertos mencionados, es que llama la atención el contrato realizado por quien tiene la concesión de ambos terminales, Aeropuertos Argentina



“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”  
2000 S.A., con la firma Lapbax, una firma creada recientemente sin antecedentes en análisis clínicos.

A su vez, se hacen recurrentes los reclamos y comentarios sobre el nulo o escaso control que se realiza por sobre los pasajeros que arriban al país una vez que salen de los aeropuertos, quienes deben realizar una cuarentena obligatoria por precaución pero que, ante la ausencia o escasez de un seguimiento y control, se hace difícil asegurar si efectivamente la cumplen.

Por estos motivos, es que solicitamos a través de este proyecto que se nos informe, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Transporte de la Nación y de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, qué rol desempeñaron, de manera directa o a través de cualquier organismo bajo la órbita de uno o ambos Ministerios, en la instalación y modalidad de la puesta en funcionamiento de los Centros de Testeos de Covid-19 en los Aeropuertos Internacionales Ministro Pistarini (Ezeiza) y Jorge Newbery (Aeroparque); de qué manera se coordinó con Aeropuertos Argentina 2000 S.A. este proceso; indicar, si fueron presentadas, qué ofertas se desestimaron ante la elección de la firma Lapbax para el funcionamiento de dichos centros; qué rol cumplieron las autoridades de aplicación en la elección del laboratorio Lapbax; qué tipo de seguimiento y control llevan a cabo las autoridades de aplicación sobre el funcionamiento de los centros de testeo en ambos aeropuertos; y cuál es el seguimiento y control que se le hace a las personas que arriban al país a través de estos aeropuertos.

Necesitamos obtener más y mejor información acerca de este proceso fundamental en la lucha contra el Covid-19 en nuestro país.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MÓNICA FRADE  
RUBÉN MANZI  
MARIANA STILMAN  
MARCELA CAMPAGNOLI  
LUCILA LEHMANN

PAULA OLIVETO LAGO  
ALICIA TERADA  
CAROLINA CASTETS  
HÉCTOR FLORES